

SECRETARIA. Santiago de Tolu. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda y solicitud de emplazamiento de los señores JAIR HERNAN SANCHEZ MORENO, JUAN CAMILO GARCIA HENAO por desconocer su domicilio. La parte demandada contesto la demanda. Sírvase Proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL

RAD.: 2022-00086-00

DEMANDANTE: IRMA ISABEL ASCENCIO MEDINA .

DEMANDADO: JAIR HERNAN SANCHEZ MORENO, JUAN CAMILO GARCIA HENAO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En memorial que antecede, la parte demandante presenta escrito mediante el cual reforma la demanda en el sentido modificar hechos, pruebas y pretensiones del libelo inicial. Tambien solicita

El artículo 93 del CGP, señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, considerando que sólo existe reforma de la misma cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

De acuerdo con ello, la solicitud de la parte accionante es procedente, en tanto se hace en la oportunidad prevista por la ley y altera las pretensiones del libelo introductor del proceso, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto ya se notificó al demandado compañía mundial de seguros, del auto admisorio de la demanda, es menester darle aplicación al numeral 4º de la norma en cita, en el sentido de notificarle por estado esta providencia y concederle traslado de la reforma por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la misma.

Se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que desconoce su dirección actual y el lugar donde pueda ser notificado personalmente, anexando con su escrito las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados, en las condiciones establecidas en el artículo 108 del CGP y Ley 2213 de 2022. Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho) Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho

judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte accionante, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y désele traslado de la reforma por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

TERCERO: REALIZAR el emplazamiento del demandado JAIR HERNAN SANCHEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.243.498 y JUAN CAMILO GARCIA HENAO identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.105.669 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647333ab8e277db79a4902a58db2a44e7837c2361af3da0c444254d638a4147e**

Documento generado en 25/07/2023 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>